

APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Con fecha 7 de junio de 2021, mediante el **Decreto Supremo N° 112-2021-PCM**, se aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Al respecto, las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas en materia de electricidad, minería, asuntos ambientales de electricidad, asuntos ambientales de hidrocarburos, asuntos ambientales mineros y concesiones mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Cabe precisar que, el presente Decreto Supremo establece principalmente las siguientes disposiciones:

- **Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector de Energía y Minas**

Se aprueba setenta y cinco (75) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas a cargo de los gobiernos regionales, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Diecinueve (19) procedimientos administrativos estandarizados en materia de electricidad.
2. Veintiuno (21) procedimientos administrativos estandarizados en materia de minería.
3. Doce (12) procedimientos administrativos en materia de concesiones mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
4. Nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados en materia de asuntos ambientales de electricidad.
5. Tres (3) procedimientos administrativos estandarizados en materia de asuntos ambientales de hidrocarburos.
6. Once (11) procedimientos administrativos estandarizados en materia de asuntos ambientales mineros.

- **Aprobación de la tabla ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas**

Se prueba setenta y seis (76) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas.

- **Condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos**

Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Asimismo, los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

- **Vigencia**

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del 8 de junio de 2021.

- **Sobre la determinación del derecho de tramitación**

A partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los gobiernos regionales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de los gobiernos regionales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados señalados en la presente normativa.

Para acceder al Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe